

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y festivos a Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.

Suscribese en la imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2713

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual comunica la siguiente Real orden:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Queraltó y otros, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que validó la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de Morera de Montsant el día 1.º de Febrero último.

Resultando: que por D. José Sabaté Abelló y otros vecinos de Morera de Montsant, se reclamó contra la proclamación de que se trata, fundándose en que por la Junta municipal del Censo no se les admitió las propuestas presentadas con todos los requisitos legales, viéndose sorprendidos por el pregón anunciando que habíanse proclamado Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley no había votación, lo cual no debe prosperar por estar demostrado el indicio de lucha.

Resultando: que dada audiencia a los electos de la anterior reclamación éstos manifiestan que lo acordado por la Junta municipal es lo que en justicia procedía, y que no habiéndose producido ante el Ayuntamiento ni ante la Junta protesta alguna no procede la que se les ha puesto de manifiesto y debe por tanto desestimarse como lo suplican.

Resultando: que esa Comisión provincial, acordó validar la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Morera de Montsant, por estimar que las reclamaciones formuladas contra dicha proclamación, no estaban justificadas en forma alguna toda vez que fueron hechas de

Resultando: que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurren en alzada ante este Ministerio, pidiendo la revocación del mismo, por infundado, toda vez que la propia Junta reconoce que se presentaron las propuestas rechazadas por no atemperarse a lo que previene el art. 24 de la ley Electoral, demostración de lucha que invalida el artículo 29 aplicado por la misma y por dicha Comisión, el que suplican se anule por estimarlo de justicia.

Considerando: que hasta examinar el expediente electoral, para cerciorarse de que la Junta municipal del Censo al llevar a cabo la proclamación de Concejales de que se trata se atemperó a los preceptos de la vigente ley Electoral, toda vez que las propuestas de candidatos hechas a favor de los señores D. Gregorio Abella, D. José Sabater y D. José Queraltó, no reunían los requisitos exigidos por dichos preceptos puesto que la del primero sólo estaba autorizada por un ex-Concejal y la de los segundos, solamente por un Concejal, sin que en dicho expediente conste, como era de rigor, la solicitud formulada por los respectivos interesados.

Considerando: que por lo expuesto y en tal sentido precisa estimar como procedente el acuerdo de esa Comisión provincial de que se recurre, puesto que se ajusta a la legalidad vigente en la materia y responde además a las resultancias del expediente, sin que pueda contrarrestarle el acta Notarial de referencia que como prueba se acompaña al recurso entablado contra dicho acuerdo para ante este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su consecuencia declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada el día 1.º de Febrero último, por la Junta municipal del Censo electoral, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral vigente en el Ayuntamiento de la Morera de Montsant.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, interesados y demás efectos.

Tarragona, 22 Septiembre de 1920.
—El Gobernador, Tiburcio Martín y Pich.

—«O»—

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2714

Administración de Contribuciones de la provincia de Tarragona

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Próxima la época en que han de formarse los padrones de cédulas personales para la exacción en el año 1921 de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884, esta Administración se dirige a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia encomendándoles que en primero del próximo mes de Octubre den principio las operaciones que requiere este servicio y consagren a ellas las atenciones e interés que merece, para que dentro de los quince días primeros del próximo mes de Noviembre puedan obrar todos los padrones en esta oficina, confeccionados, de tal forma que no den lugar a reparos que vienen a entorpecer la buena marcha de los servicios a cargo de esta oficina.

En su consecuencia, esta Administración recomienda a los Sres. Alcaldes que dispongan la distribución, extensión y recogida de las hojas declaratorias, cuidando de que las manifestaciones de los contribuyentes sean reflejo exacto de sus circunstancias contributivas, a fin de evitar se omitan datos precisos, cuyo desconocimiento puede dar lugar a defraudación que pudiera quedar impune por falta de elementos de prueba.

Para el mejor cumplimiento de este servicio y al objeto de que las respectivas Alcaldías puedan practicarlos con el debido conocimiento de causa, esta Administración les recomienda tengan presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Llenas y recogidas las hojas declaratorias y clasificadas en forma reglamentaria, se procederá a la formación del padrón, incluyendo en el mismo todos los individuos sujetos al impuesto y ajustándose para ello al modelo que cita el artículo 26 de la referida Instrucción, teniendo muy en cuenta para la clasificación de la respectiva cédula lo que determina el artículo 27 de la misma, y especialmente lo que se refiere a la acumulación de cuotas.

Una vez terminado, se expondrá al

público por término de quince días, anunciándolo así en este periódico oficial de la provincia y en los sitios de costumbre para oír y resolver las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten.

2.ª Para la acumulación de todas las cuotas pagadas por cada contribuyente que determina el artículo 27 antes citado, han de tenerse en cuenta no sólo los conceptos de rústica y pecuaria, sino también los de urbana, industrial y carruajes de lujo, tanto los que se satisfacen dentro del término municipal como los que tengan en diferentes términos de la provincia y fuera de ella. Con estos antecedentes y los que resulten del sueldo que disfruten los contribuyentes y el alquiler que satisfagan por la habitación que ocupan y con la vista de las escalas fijadas en las tarifas 1.ª y 2.ª consignadas en el artículo 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, se procederá a la clasificación de la clase de cédula que corresponda a cada contribuyente, entendiéndose que los tres conceptos contributivos que figuran en dichas tarifas, o sea, cuotas de contribución y sueldos o haberes de la 1.ª y alquileres de la 2.ª, no son acumulables entre sí, y en su virtud debe fijarse la cédula por la categoría que corresponda de clase superior.

Terminados en esta forma los padrones de referencia, se remitirán a esta Administración de Contribuciones antes del día 15 de Noviembre próximo precisamente, en unión de su copia y lista cobratoria; previniendo, para que no se alegue ignorancia, que serán devueltos y dados como no recibidos los que no acompañen las hojas declaratorias, base para la confección del padrón.

Además de las indispensables hojas declaratorias, para exigir las debidas responsabilidades a los que no declare la verdad, sin que en ningún caso puedan sustituirse como ha venido ocurriendo hasta ahora, en algunos pueblos por un certificado haciendo constar que se han tenido en cuenta dichas hojas para la confección del padrón, también los documentos siguientes:

A. Estado demostrativo de los individuos sujetos al impuesto, con arreglo al Censo de población vigente.

B. Relación nominal certificada de los individuos que figurando en el padrón del año anterior hayan levantado su vecindad, expresando la clase de la cédula que tenían y a ser posible

la población donde hayan fijado su nueva residencia.

C. Relación nominal certificada, expedida por el Sr. Juez municipal en la que con vista de los libros del Registro civil, se hagan constar el número de contribuyentes fallecidos durante el año 1919, expresando en la misma la Alcaldía y clase de cédulas que tenían.

D. Relación nominal certificada, de los exceptuados del impuesto con arreglo al artículo 9.º de la Instrucción.

E. Resumen del número y clase de cédulas que con relación al padrón deben expedirse, expresando el importe de las mismas, el del tanto por ciento utilizado como recargo municipal y el del local general, incluso en las listas cobratorias.

F. Relación nominal de los perceptores del Estado o negativa en su caso, expresando el número con que figuran en el padrón, concepto por el cual se hallan incluidos y la clase de cédula que tienen consignada. En esta relación han de figurar los señores Registradores de la propiedad, aun que dichos señores no perciban su retribución directamente del Estado.

G. Certificado de haber estado expuesto al público, en el que se citará el número y fecha del Boletín oficial que insertó el anuncio y otro certificado del acuerdo del Ayuntamiento relativo al tanto por ciento que haya acordado gravar el impuesto para atenciones municipales dentro del 50

por 100 que como máximo autoriza la ley.

Todos los referidos documentos que sean certificados deben extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 12.ª y en su defecto reintegrarlos con un timbre móvil de diez céntimos; en la inteligencia de que todos los documentos mencionados son imprescindibles para formar cada uno de ellos parte integrante del padrón, y en su virtud y para que luego no aleguen ignorancia las respectivas Alcaldías, se previene que si algún padrón careciere de ellos o de alguno de ellos, será devuelto sin otra explicación y se considerará como incumplimentado el servicio para los efectos de las responsabilidades que puedan imponerse a los morosos.

Dada la importancia del servicio que nos ocupa, espera confiadamente esta Administración que los Sres. Alcaldes pondrán de su parte el mayor celo posible para remitir los padrones debidamente confeccionados dentro del plazo marcado, acompañando todos los documentos que se indican, con lo cual además de la satisfacción del deber cumplido, se evitarán las responsabilidades que contra su voluntad, pero que por imperio de la ley se verá obligada a imponer esta Oficina a los que resulten morosos o negligentes en el cumplimiento del mismo.

Tarragona, 21 Septiembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco González.

mado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarlas.

Rourell, 17 de Septiembre de 1920.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Guri.

Núm. 2718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREDEMBARRA

Terminado el reparto de Guardería rural del presente año, estará de manifiesto a los efectos de examen y reclamación durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en el tablón de anuncios de esta Alcaldía.

Torredembarra, 18 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Cañellas.

Núm. 2719

Don Pedro Cañellas Arbós, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Torredembarra, 18 de Septiembre de 1920.—Pedro Cañellas.

Núm. 2720

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASDENVERGE

Vacante la plaza de médico titular de este pueblo, con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público, para que los concursantes que deseen obtenerla, presenten a este Ayuntamiento durante el término de quince días a partir del de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas solicitudes, acompañadas de los documentos previstos en la ley de Sanidad vigente.

Masdenverge, 20 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Domingo Roig.

Núm. 2721

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POBLA DE MAFUMET

Terminada la formación del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones oportunas.

Pobla de Mafumet, 20 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 2722

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la Zona de Falset.

Hago saber: Que en méritos del expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en este término

municipal por débitos a la contribución territorial rústica y urbana, correspondientes a los 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1918, primer trimestre de 1919 y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, en acumulación, contra Mangrané e hijos de Guix o sus herederos que se ignoran y la herencia yacente de los mismos, han sido embargadas, con esta fecha, las fincas siguientes:

Primera. Pieza de tierra sita en este término municipal, partida Coma de Cases, Sección 27, núm. 2 del plano, viña (hoy yerma), de superficie tres hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte con Pedro Borrás Cubells, al Sur Vin-da de Antonio Serrat, al Este con Francisco Folch Cabré y al Oeste con Pablo Camprubí.

Segunda. Casa sita en esta villa, calle Nueva, señalada con el núm. 33, cuya superficie no consta; linda por la derecha con calle Nueva, izquierda con Engracia Llagostera y espalda con Francisco Siuró.

En su consecuencia, con esta misma fecha, se ha dictado la siguiente providencia: «Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor Mangrané e hijos de Guix, sus herederos que se ignoran o herencia yacente de los mismos, para que en el término de tres días presenten y entreguen al que suscriba los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.

Y desconociéndose el domicilio del deudor Mangrané e hijos de Guix, así como a sus herederos o herencia yacente del mismo, no teniendo tampoco en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos, les practico la notificación por medio del presente edicto, fijándose un ejemplar en el sitio de costumbre de las Casas Consistoriales de esta villa, con la papeleta duplicada de notificación, firmada por el señor Alcalde y dos testigos designados al efecto, para que surta los efectos acordados.

Poboleda, 13 Septiembre de 1920.—Baltasar Sabaté.

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2723

FILELLA ROCA (Dolores), natural de Juncosa, de estado casada, profesión traperera, de 38 años, hija de Pedro y de María, domiciliada últimamente en Tarragona, procesada por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder de sus cargos previniéndole que en otro caso será declarada rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 2715

Contaduría de fondos del presupuesto municipal de Tortosa

Mes de Septiembre de 1920

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

| Capítulos. | NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS | Corrientes Pesetas | Resultas Pesetas | TOTAL Pesetas |
|------------|---------------------------------|-----------------------|---------------------|------------------|
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | 10.107'25 | > | 10.107'25 |
| 2.º | Policía de Seguridad..... | 7.703'16 | > | 7.703'16 |
| 3.º | Policía urbana y rural..... | 6.727'91 | > | 6.727'91 |
| 4.º | Instrucción pública..... | 1.823'34 | > | 1.823'34 |
| 5.º | Beneficencia..... | 5.867'35 | > | 5.867'35 |
| 6.º | Obras públicas..... | 8.978'33 | > | 8.978'33 |
| 7.º | Corrección pública..... | 1.145'78 | > | 1.145'78 |
| 8.º | Montes..... | > | > | > |
| 9.º | Cargas..... | 9.759'92 | > | 9.759'92 |
| 10 | Obras de nueva construcción.... | 14.467'52 | > | 14.467'52 |
| 11 | Imprevistos..... | 1.865'83 | > | 1.865'83 |
| 12 | Resultas..... | > | 8.000'00 | 8.000'00 |
| TOTAL..... | | 68.446'39 | 8.000'00 | 76.446'39 |

En Tortosa a 1.º de Septiembre de 1920.—El Contador, J. Martines Cabero.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, J. Benet Piñana.

Aprobada en sesión de 3 de Septiembre de 1920.—Tortosa 4 de Septiembre de 1920.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, R. Roca.

Núm. 2716

Don Pedro Venrell Corts, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y

los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Capafons, 17 Septiembre de 1920.—Pedro Venrell.

Núm. 2717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROURELL

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, for-